



Ayuntamiento de Ariza

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01500346 / O00015303

ASUNTO: Sugerencia sobre el estudio de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Ariza.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Ariza, para favorecer a unos particulares, dragó la entrada de una acequia, que hasta ese momento permanecía inactiva.

La acequia es conocida en el municipio como Acequia del Prado. Y las parcelas afectadas por el dragado se corresponden con el nº X y Y.

Sin embargo, la falta de mantenimiento de la acequia genera que el agua desborde y anegue las parcelas colindantes de secano, entre las que se encuentran las del promotor de la queja.

Actualmente la comunidad de regantes del municipio se encuentra inactiva; organismo que sería el competente para la gestión de las acequias, y no el Ayuntamiento de Ariza.

Ante esta situación, solicita al Ayuntamiento de Ariza que tome alguna medida al respecto para que pueda cultivar las tierras que han quedado anegadas por el dragado realizado por el consistorio; ya sea través de la conservación de la acequia de tal manera que encauce el agua y pueda fluir sin desbordarse, o bien volviendo a tapar la entrada a la acequia como estaba hasta el momento.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Ariza con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Ariza en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

“Que en la actualidad no existe sindicato de riegos en Ariza, organismo competente en materia de acequias.

El Ayuntamiento solicitó una máquina de recursos agrarios de la Diputación Provincial de Zaragoza para la limpieza de caminos e infraestructuras agrícolas, la gestión de dicha máquina se realizó a través de la Junta de Agricultores de la localidad, a nuestro entender, las personas capacitadas para optimizar el recurso cedido por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por ello, la Junta de Agricultores es la que organizaba los trabajos en las zonas correspondientes en las que consideraba necesario actuar.

No obstante, si algún tercero se ha considerado perjudicado por la actuación llevada a cabo por la Junta de Agricultores, el Ayuntamiento no tiene inconveniente, si así lo insta el Justicia de Aragón, a subsanar la causa del problema denunciado por el particular”.

II.- Consideraciones jurídicas

Única.- En opinión de esta Institución, el Ayuntamiento de Ariza debería iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues la cuestión que se plantea, los daños y perjuicios que puedan ocasionar las tormentas a un particular en su propiedad agrícola son consecuencia de la realización de una obra en principio autorizada y aprobada por el Ayuntamiento.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de conformidad con una reiterada y constante jurisprudencia, son requisitos necesarios para que se concrete la responsabilidad patrimonial de la Administración:

- a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas;
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal; y c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.

Desde esta Institución consideramos que el Ayuntamiento de Ariza podría valorar iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, y tras tramitar el procedimiento correspondiente, resolver lo que en derecho proceda.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Que, tomando en consideración los hechos y consideraciones jurídicas reseñadas, se valore por los órganos competentes del Ayuntamiento de Ariza iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento, y en su caso, los daños causados a terceros y su indemnización.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón